JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2019 00121** 00
Ejecutante: Elsaida Quintana Villegas
Ejecutado: E.S.E. Hospital Regional de San Marcos- Sucre
Proceso: Ejecutivo

Asunto: Concede apelación.

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, observa esta Judicatura que mediante escrito presentado el día 04 de julio o de 2019[1] por el apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 27 de junio 2019[2], por medio del cual este Despacho decidió no librar mandamiento de pago, advierte este despacho que a pesar que en el escrito de apelación de fecha 04 de julio de la presente anualidad, existe inconsistencia en cuanto a la fecha de la providencia objeto de apelación, la misma fue subsanada mediante escrito de fecha 05 de julio de 2019[3], así las cosas, para esta agencia judicial el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legalmente establecido.

En ese orden, el artículo 438 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa prevista en los artículos 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> **"Artículo 438 Recurso contra el mandamiento ejecutivo.** El mandamiento ejecutivo no es apelable; **el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo.** Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente

[1] Folios 70-71.
[2] Folios 66-67.
[3] Folios 73 - 74

cuando haya sido notificado a todos los ejecutados. (Negrillas por fuera del texto original)

En consecuencia, se **Dispone:**

1°. Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 27 de junio 2019, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

2°. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

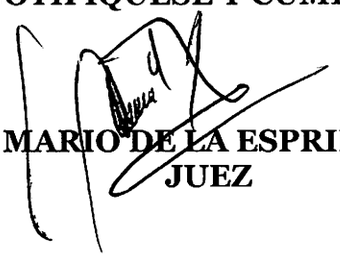

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ